
	DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL	Rige a partir de: 15/06/2013	Código: DIPOA-PG-013 (AVES)
	Inspección post mortem	Versión 01	Página 1 de 8
Elaborado por: Equipo Técnico Aves		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director DIPOA

Tabla de Contenido

1. Objetivos.....	1
2. Alcance	2
3. Responsabilidad y autoridad.....	2
3.1 Inspectores Auxiliares.....	2
3.2 Médicos Veterinarios Inspectores	2
3.3 Departamento de Auditoría	2
3.4 Departamento Regulatorio	3
3.5 Unidad de Gestión de Calidad.....	3
4. Definiciones (Ver DIPOA-MC-001-RE004)	3
5. Referencias y Bibliografía (Ver DIPOA-MC-001-RE-003).....	3
6. Abreviaturas y/o siglas (Ver DIPOA MC-001-RE-003)	3
7. Descripción.....	3
7.1 Materiales y Equipos	3
7.2 Criterio general de Inspección Postmortem.....	4
7.3 Técnicas de Inspección Post mortem	6
7.4 Criterios para el destino de la carne de pollo y sus vísceras	7
7.5 Disposición de productos de ave decomisados	8

1. Objetivos

- 1.1. Estandarizar la metodología empleada por los Médicos Veterinarios Inspectores (MVI) y sus Inspectores auxiliares (IA) destacados en los establecimientos de sacrificio de aves, para llevar a cabo las inspecciones post mortem, así como estandarizar los criterios para la realización de los decomisos y/o retenciones de aves y sus derivados cárnicos.
- 1.2. Describir las tareas del Inspector Auxiliar que debe de realizar en el puesto de inspección durante el proceso revisión post-mortem.

	DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL	Rige a partir de: 15/06/2013	Código: DIPOA-PG-013 (AVES)
	Inspección post mortem	Versión 01	Página 2 de 8
Elaborado por: Equipo Técnico Aves		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director DIPOA

2. Alcance

- 2.1. Aplica al sistema de Inspección post mortem de vísceras comestibles (molleja, hígado, corazón) y canales en establecimientos de sacrificio de aves.

3. Responsabilidad y autoridad

3.1 Inspectores Auxiliares


- 3.1.1. Cumplir con las tareas que le otorgue el Médico Veterinario Inspector, referentes a los controles sanitarios y al manejo de la documentación relacionada con los decomisos.
- 3.1.2. Notificar al Médico Veterinario Inspector del hallazgo de alteraciones fuera de la normalidad para que emita un dictamen final sobre la disposición del animal.
- 3.1.3. Realizar una adecuada inspección de las vísceras y las canales, según lo establecido en el presente procedimiento y basados en sus conocimientos y criterios técnicos, realizar los decomisos en el sitio de inspección que garanticen que el material no apto para consumo humano siga en el proceso.
- 3.1.4. Registrar la cantidad de canales decomisas en el documento código DIPOA PG-002-RE-047.

3.2 Médicos Veterinarios Inspectores

- 3.1.5. Llevar al día el Informe diario de decomiso Postmortem (DIPOA PG 002-RE-047)
- 3.1.6. Emitir y enviar mensualmente, en formatos que garanticen la protección de la información, al coordinador de área en las oficinas centrales, la información correspondiente al registro de Informe diario de decomiso postmortem.
- 3.1.7. Realizar la toma de muestras para la confirmación diagnóstica en animales sospechosos de padecer una enfermedad.
- 3.1.8. Capacitar a los inspectores auxiliares y verificar que las inspecciones y decomisos realizados sean los estipulados en este procedimiento.

3.3 Departamento de Auditoría

- 3.1.9. Solicitar al Médico Veterinario Inspector de los establecimientos los registros e informes que considere necesarios, durante la auditoría.

	DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL	Rige a partir de: 15/06/2013	Código: DIPOA-PG-013 (AVES)
	Inspección post mortem	Versión 01	Página 3 de 8
Elaborado por: Equipo Técnico Aves		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director DIPOA

- 3.1.10. Actualizar el Listado de las enfermedades citadas en el documento Criterios técnicos para el decomiso de estados patológicos.
- 3.1.11. Coordinar en conjunto con el coordinador de área y el Médico Veterinario Inspector, las evaluaciones al personal de inspección destacada en las unidades periféricas avícolas para la implementación de este procedimiento.

3.4 Departamento Regulatorio

- 3.1.12. Divulgar toda actualización sobre regulaciones nacionales y extranjeras que afecten el cumplimiento del presente procedimiento.

3.5 Unidad de Gestión de Calidad

- 3.1.13. Velar por el cumplimiento o acatamiento de este procedimiento.
- 3.1.14. Difundir las versiones vigentes y nuevas versiones, en torno al presente documento, a todos los involucrados.
- 3.1.15. Enviar el documento en su versión vigente a la página web y comunicar el cambio.

4. Definiciones (Ver DIPOA-MC-001-RE004)

5. Referencias y Bibliografía (Ver DIPOA-MC-001-RE-003)

6. Abreviaturas y/o siglas (Ver DIPOA MC-001-RE-003)

7. Descripción

7.1 Materiales y Equipos

Los materiales y equipo de seguridad requeridos por los IA y MVI, son proporcionados por el establecimiento respectivo e incluyen pero no se limitan a: cascos de seguridad, delantal de protección, uniformes y botas de hule (Figura 1).


	DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL	Rige a partir de: 15/06/2013	Código: DIPOA-PG-013 (AVES)
	Inspección post mortem	Versión 01	Página 4 de 8
Elaborado por: Equipo Técnico Aves	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director DIPOA	




Figura 1. Materiales y equipo utilizado por la Inspección en el área de postmortem

7.2 Criterio general de Inspección Postmortem

En un establecimiento de sacrificio de aves, el MVI con la asistencia de sus inspectores auxiliares (IA), realizan una inspección post mortem de forma sistémica, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Capítulo XI del Reglamento N° 37548 MAG Reglamento Sanitario y de Inspección Veterinaria de Establecimientos de sacrificio y Procesadores de Aves, a todos los animales y sus derivados cárnicos que ingresen y se procesen en los establecimientos autorizados para el sacrificio de Aves.

Este procedimiento está dirigido al personal encargado de la inspección de vísceras y canales de aves, para brindar un conocimiento técnico de los requisitos de la inspección para cumplir con los lineamientos establecidos en la DIPOA y así poder desarrollar la habilidad de mejorar la capacidad de formar juicios profesionales, en cuanto a la conformidad del producto y el cumplimiento de los requisitos sanitarios de los productos de origen animal que se procesan en el establecimiento.

	DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL	Rige a partir de: 15/06/2013	Código: DIPOA-PG-013 (AVES)
	Inspección post mortem	Versión 01	Página 5 de 8
Elaborado por: Equipo Técnico Aves		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director DIPOA

Se refiere al equipo de inspección a la utilización del instructivo DIPOA PG-013 IN-002 *Criterios técnicos para el decomiso de los estados patológicos en aves* como guía para el reconocimiento tanto de las condiciones patológicas así como las enfermedades más comunes que se presenten en las labores diarias.

El establecimiento debe contar con un puesto de Inspección de patologías (postmortem) el cual debe estar debidamente identificado y debe contar con las condiciones adecuadas (buena iluminación, espacio suficiente para desarrollar las labores de inspección, un área de saneamiento de canales, un área para el decomiso de canales y/o sus piezas y recipientes debidamente identificados).

El cuerpo del ave debe presentarse a la inspección de forma tal que queden expuestos los órganos y las cavidades internas.

La inspección post mortem se realiza de forma detallada de toda la canal sacrificada.

La velocidad de la línea de producción está determinada por la eficiencia con la que se pueda realizar una correcta inspección y debe ser tal que asegure una completa evaluación de las canales.

La inspección se hace por:


- Inspección ocular
- Palpación
- A través del olfato

En el examen de la canal se presta particular atención al:

- Estado general
- Eficacia del desangrado
- Color, olor
- Estado de las membranas serosas y sacos aéreos
- Presencia de lesiones, alteraciones u otras anomalías

Toda canal o parte de canal del ave inspeccionada que se encuentre bajo sospecha de alguna enfermedad o condición patológica se dispone de acuerdo al criterio que tome el inspector auxiliar o el Médico Veterinario Inspector. Cuando por alguna circunstancia se requiera de una confirmación del diagnóstico se procede al envío de la muestra a un laboratorio autorizado para su diagnóstico y le corresponde al Médico Veterinario Inspector decidir sobre el destino final de las piezas.

Se debe inspeccionar cada una de las canales que pasen por el puesto de inspección postmortem, se debe contar al menos con un inspector por cada 35 aves procesadas por minuto.

	DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL	Rige a partir de: 15/06/2013	Código: DIPOA-PG-013 (AVES)
	Inspección post mortem	Versión 01	Página 6 de 8
Elaborado por: Equipo Técnico Aves		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director DIPOA

La inspección post mortem se realiza sobre la línea de operación, las aves son presentadas al Inspector Auxiliar con el abdomen abierto y las vísceras exteriorizadas, teniendo cuidado de que la canal no sea contaminada con el contenido intestinal y de la cloaca. Después de la inspección, todas las vísceras deben separarse inmediatamente de la canal. En el caso de las plantas que utilicen el sistema de bandejas para la colocación de las vísceras debe existir una correcta sincronización entre la canal y la bandeja.

Las patas serán eliminadas antes de la inspección para examinar las articulaciones.


El decomiso total será practicado a cualquier canal que presente lesiones y/o signos de enfermedad o cualquier otro motivo que ponga en riesgo la salud del consumidor.

Está prohibido proceder al corte de la canal o tratamiento de las carnes antes de su inspección sanitaria.

7.3 Técnicas de Inspección Post mortem

Al realizar la inspección post mortem el Inspector Auxiliar debe:

1. Observar las articulaciones expuestas para detectar inflamación, exudado o hinchazón que indique sinovitis (inflamación de la articulación)
2. Retraer la piel de la canal para observar las superficies internas de la canal en búsqueda de:
 - a. Costras amarillas en zonas entre la piel y tejido subcutáneo que puedan indicar proceso inflamatorio.
 - b. Exudado de los sacos aéreos que pueden indicar aerosaculitis. Masas de tejido o aparición de tejido anormal que pueden indicar tumores.
 - c. Agrandamiento o enrojecimiento de los riñones que pueda indicar infección o sepsis temprana.
3. Examinar las vísceras en búsqueda de:
 - a. Agrandamiento anormal o manchas en el bazo y el hígado que puede indicar leucosis.
 - b. Exudado amarillo o pálido en corazón y pulmones que pueden indicar aerosaculitis.
 - c. Hemorragia, congestión e hinchazón de las vísceras, incluyendo los intestinos, que puede indicar sepsis.
4. Observar el exterior de la canal en busca de
 - a. Lesiones cutáneas que indiquen procesos inflamatorios.
 - b. Emaciación, un hueso prominente de las quilla, piel y músculo oscuro que indique la sepsis.
 - c. Lesiones en piel.
 - d. Si el musculo de la pechuga tiene una apariencia blanca o cocida es un indicativo de un sobre escaldado.

	DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL	Rige a partir de: 15/06/2013	Código: DIPOA-PG-013 (AVES)
	Inspección post mortem	Versión 01	Página 7 de 8
Elaborado por: Equipo Técnico Aves		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director DIPOA

e. Piel con coloración de rojo oscuro a morado en el canal y cuello que pueda indicar un desangrado del ave no adecuado.

5. El personal de inspección debe ser debidamente capacitado y tener las bases técnicas para determinar la disposición de las canales sospechosas.

Se declara no aptas para consumo humano todas aquellas canales que a la inspección se detecte la presencia de las siguientes condiciones:

- Muerte resultante de una causa distinta al sacrificio
- Putrefacción
- Caquexia
- Ascitis

7.4 Criterios para el destino de la carne de pollo y sus vísceras

Disposiciones post mortem

El Médico Veterinario una vez realizada la inspección postmortem debe elaborar un juicio sobre el dictamen aplicado a cada canal de ave con el fin de evitar riesgos a la salud del consumidor.

Aprobada

Si la canal no presento condiciones aparentes de enfermedad y es apta para consumo humano.


Retenidas

Si la canal presenta lesiones localizadas o no tan claras para determinar su destino, el inspector las coloca por separado para una posterior re inspección, la cual es un examen más minucioso, donde se retiran las partes afectadas o bien se toma muestras para su envío al laboratorio.

- La identificación de estas canales debe ser mantenida hasta que la inspección final haya sido completada
- El veterinario revisa las canales y toma la decisión final.

Decomiso

Es practicada a cualquier canal que presente lesiones y/o signos de enfermedad o cualquier otro motivo donde se determine que se hayan fallado los sistemas de inocuidad del establecimiento.

	DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL	Rige a partir de: 15/06/2013	Código: DIPOA-PG-013 (AVES)
	Inspección post mortem	Versión 01	Página 8 de 8
Elaborado por: Equipo Técnico Aves		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director DIPOA

El Médico Veterinario o el Inspector Auxiliar deposita las canales o partes rechazadas en contenedores debidamente identificados con la leyenda “producto condenado”, al terminar la operación registra los decomisos en el Informe diario de decomiso Postmortem (DIPOA PG 002-RE-047).

7.5 Disposición de productos de ave decomisados

Todas las canales decomisadas o partes de canales decomisadas, u otros productos de aves decomisados deben ser dispuestos bajo uno de los siguiente métodos, bajo la supervisión de un inspector o el MVI.

- Desnaturalización química, deberá estar acompañada por la aplicación en toda la canal y sus partes.
- Cortes o incisiones musculares
- Destrucción completa por cocción